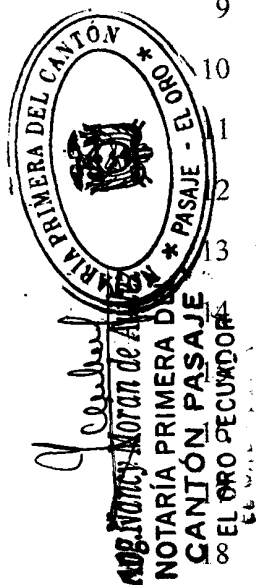


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E  
INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A.——**

**CUANTIA: \$ 1.200,00**

En la ciudad de Pasaje, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día, Martes Primero de Julio del año dos mil catorce, ante mí **Abogada NANCY MORAN DE AVILEZ**, Notaria Primera del Cantón Pasaje, comparecen los señores **JUAN FERNANDO RAMÍREZ VILLALTA**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **TOMAS RONI LUNA MONTOYA**, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, **CECILIA BEATRIZ CUENCA BRAVO**, de estado civil divorciada, de ocupación quehaceres del hogar. Los comparecientes Ecuatorianos, mayores de edad, todos domiciliados en la ciudad de Huaquillas, de tránsito por esta ciudad de Pasaje, provistos de su cédula que se presentaron ante mí de lo cual doy fe, legalmente capaces para contratar, con amplia libertad bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A., para lo cual me presentan la minuta que a continuación transcribo.——



**SEÑORA NOTARIA:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas:-

**PRIMERA:- COMPARECIENTES:-** Intervienen en la presente escritura pública los señores **JUAN FERNANDO RAMIREZ VILLALTA**, casado, Chofer Profesional; **TOMAS RONI LUNA MONTOYA**, casado, comerciante; **CECILIA BEATRIZ CUENCA BRAVO**, divorciada, quehaceres del hogar, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en el cantón Huaquillas.——

**DECLARACION JURAMENTADA:** Los comparecientes tenemos a bien declarar bajo juramento: Que es su voluntad el constituir la presente Compañía Anónima en esta fecha, siendo verdadero todo lo estipulado en el contrato y los estatutos de

1 la presente constitución, contenidos dentro de esta escritura pública; por tanto  
2 asumen las consecuencias civiles o penales que pudiere acarrear el  
3 incumplimiento del presente contrato social.-----

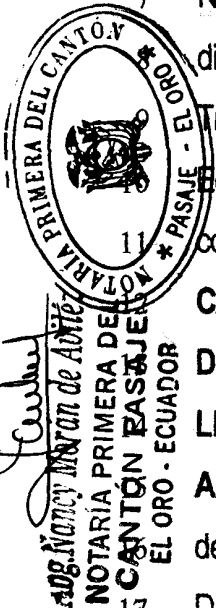
4 **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los  
5 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía  
6 denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA  
7 NACIONAL E INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A., que se regirá por las  
disposiciones de la Ley de Compañías, Ley Orgánica del Transporte Terrestres,  
Transito y Seguridad Vial, y su reglamento, las normas de derecho positivo  
Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a  
continuación:-----

**CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN.**-----

17 **ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La  
denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será COMPAÑÍA  
18 DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E  
19 INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A.. Esta sociedad se constituye como una  
20 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas  
21 y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente  
22 como "la Compañía".-----

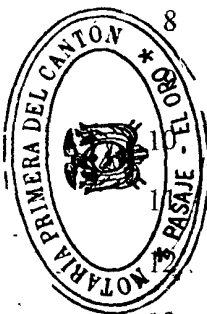
23 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la  
ciudad de Huaquillas, Provincia de El Oro, República del Ecuador. Por resolución de la  
24 Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en  
25 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley; y, a este estatuto. -----

26 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará  
27 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a  
28 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y



1 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los  
2 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la  
3 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles  
4 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-----

5 **ARTÍCULO CUARTO: DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN.-** Los Contratos de  
6 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte  
7 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de  
8 tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de  
negociación.-----



13 **ARTÍCULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.-** La Reforma de Estatuto,  
aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y  
Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los  
competentes Organismos de Tránsito.-----

Abg. Nancy Morán de Avilez  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

**ARTÍCULO SEXTO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte  
Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia  
dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre de Tránsito.---

19 **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir  
20 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. -----

21 **ARTÍCULO OCTAVO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de  
22 veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura  
23 constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta Universal de Accionistas,  
24 convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de  
25 duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.-----

2

26 **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General podrá  
27 acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado  
28 en el artículo octavo. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el

1 procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia y actuará  
2 como liquidador el representante legal de la compañía. \_\_\_\_\_

3 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** \_\_\_\_\_

4 **ARTÍCULO DECIMO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la  
5 Compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
6 UNIDOS DE AMERICA (\$ 2.400.00USD), monto hasta el cual se podrá disponer la  
7 suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas. \_\_\_\_\_

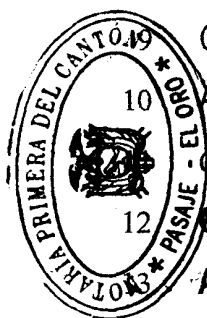
8 **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la  
Compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
9 AMÉRICA (\$1200.00USD) dividido en 1200 acciones ordinarias y nominativas de un  
10 dólar cada una de ellas. \_\_\_\_\_

11 **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.** \_\_\_\_\_

12 **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o  
13 extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas  
14 o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las  
condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el  
presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros  
meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: \_\_\_\_\_

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración  
20 sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los  
21 beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el  
22 caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este  
23 estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. \_\_\_\_\_

24 La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las  
25 autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los  
26 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital  
27 pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta  
28 general. \_\_\_\_\_



Abg. Nancy Morán de Avilez  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. \_\_\_\_\_

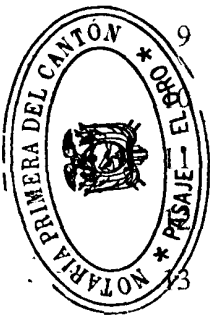
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Presidente y Secretario de Junta General.- Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Atribuciones y deberes de Junta General.-

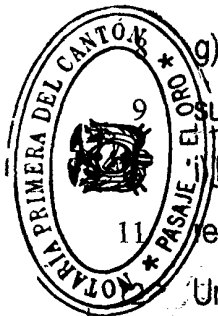
Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: \_\_\_\_\_

a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación



Abg. Nancy Morán de Avilez  
NOTARÍA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

1 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad  
2 directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto  
3 no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social,  
4 previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para  
5 todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el  
6 presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la  
7 compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;  
g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y  
suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario;  
Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la  
realización de contratos cuya cuantía exceda de DOS MIL dólares de los Estados  
Unidos de América (2.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes  
inmuebles de la compañía.



Abg. Nancy Morán de Avilez  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Quórum.- Para que la Junta General -ordinaria o  
extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio  
principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por  
lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se  
estará a lo dispuesto por la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Mayoría.- Salvo las excepciones legales y  
estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno  
del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se  
sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada  
acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas,  
dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse  
representar en las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y  
atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por

1 escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo  
2 mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad.  
3 Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de  
4 un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios  
5 accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus  
6 mandantes. \_\_\_\_\_

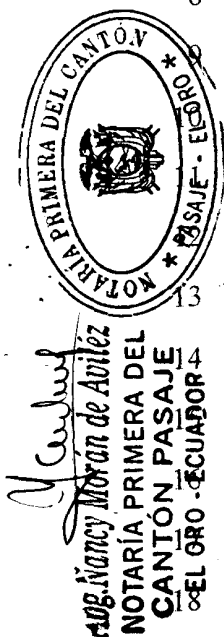
7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta  
8 General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas,  
presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el  
derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. \_\_\_\_\_

13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las  
Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por  
medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a  
máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con  
numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el  
Presidente de cada junta. \_\_\_\_\_

**CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE  
ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL:\_\_\_\_\_**

19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El  
20 Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años,  
21 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus  
22 atribuciones y deberes serán los siguientes: \_\_\_\_\_

23 a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas  
24 de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General  
25 los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del  
26 Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o  
27 fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente  
28 General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. \_\_\_\_\_

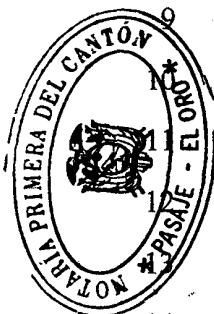


1 La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia  
2 temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. \_\_\_\_\_

3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General  
4 será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la  
5 representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido  
6 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la  
7 compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la  
8 junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General  
9 tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales  
10 con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta  
11 General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se  
12 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. \_\_\_\_\_

13 **SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL:** \_\_\_\_\_

- 14 a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la  
15 consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía  
16 toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,  
17 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previo  
18 autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados  
19 especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter  
20 anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo  
21 al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley  
22 exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes  
23 en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y  
24 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes  
25 y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar  
26 por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas  
27 bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier  
28 otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar



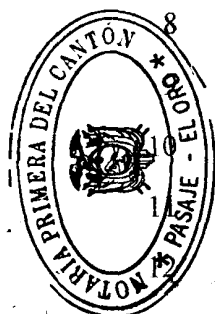
Abg. Nancy Morán de Avilez  
NOTARÍA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE - EL ORO - ECUADOR



1 letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir  
2 las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
3 deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas  
4 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de  
5 su cometido. \_\_\_\_\_

6 **CAPITULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE:--**

7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General  
8 nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el  
examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado  
económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones  
señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la  
junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo  
ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en  
la Ley. \_\_\_\_\_



13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Abg. Nancy Morán de Avilez  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- BALANCES.-** Los balances se instrumentarán al  
fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los  
presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El  
balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la  
sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como  
antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las  
disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE  
RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o  
modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de  
fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se  
segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar  
el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por  
ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de

1 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez  
2 hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá  
3 decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,  
4 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a  
5 la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el  
6 consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del  
7 saldo distribuble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por  
ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que  
cada uno de ellos tenga en la compañía.

#### **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.**

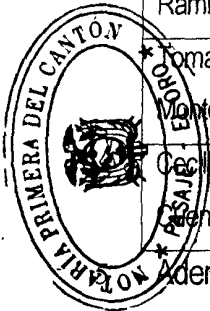
**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La  
inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,  
carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y  
autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de  
la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran,  
sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello  
sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas  
contenidas en la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
Seguridad Vial y su Reglamento, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos  
pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de  
la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

**ARTICULO TRIGÉSIMO:-** De conformidad con el Artículo ciento treinta y nueve de la  
Ley de Compañías Vigente, los comparecientes por unanimidad han acordado  
designar y nombrar a los señores: JUAN FERNANDO RAMÍREZ VILLALTA, para que  
desempeñe el cargo de Gerente General; y, al señor TOMAS RONI LUNA  
MONTROYA, para que desempeñe las funciones de Presidente de la compañía,  
quienes aceptan el cargo encomendado sujetándose a los Estatutos y a la Ley.

- 1 **TERCERA:- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaramos  
2 bajo juramento que el capital social de la compañía se encuentra correctamente  
3 integrado y suscrito en el cien por ciento, como se desprende del cuadro de  
4 integración que a continuación se detalla:-----

| ACCIONISTAS                       | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO EN<br>NUMERARIO | CAPITAL POR<br>PAGAR | CAPITAL EN<br>NUMERO DE<br>ACCIONES |
|-----------------------------------|---------------------|-----------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Juan Fernando<br>Ramirez Villalta | 400,00              | 400,00                            | -0-                  | 400                                 |
| Tomás Roni Luna<br>Montoya        | 400,00              | 400,00                            | -0-                  | 400                                 |
| Cecilia Beatriz<br>Cabrera Bravo  | 400,00              | 400,00                            | -0-                  | 400                                 |



- Además **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que el capital social de la compañía se  
6 pagará en numerarios de acuerdo a las aportaciones suscritas por cada accionista, que  
equivale al total de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, cuyo  
capital pagado de la compañía serán depositados en una Institución Bancaria una vez  
obtenida la personería jurídica.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de  
estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.-----

- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y  
12 que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está  
13 firmada por el Doctor Galo Cárdenas Román, con Registro Profesional 07-2009-70,  
14 para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos  
15 previstos en la Ley notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la  
16 Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el  
17 Protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-----

- 18  
19  
20 **JUAN FERNANDO RAMIREZ VILLALTA**  
21 C.C. Nro. 070101315-3

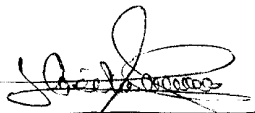


Sigue.....

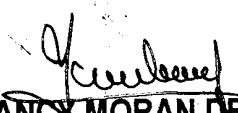
.....las firmas.-

  
**TOMAS ROMÁN LUNA MONTOYA**

C.C. Nro. 070145048-8

  
**CECILIA BEATRIZ CUENCA BRAVO**

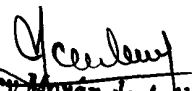
C.C. Nro. 070107076-5

  
**ABG. NANCY MORÁN DE AVILEZ**  
**NOTARIA PRIMERA DE PASAJE**



yl/

Se otorgo ante mi y en fe de ello ,  
confiero esta SEGUNDA COPIA en trece fojas xerox , que  
las sello y rubrico , firmando para constancia en los mismos  
lugar y fecha de su celebración .-

  
**Abg. Nancy Morán de Avilez**  
**NOTARÍA PRIMERA DEL**  
**CANTÓN PASAJE**  
**EL ORO - ECUADOR**



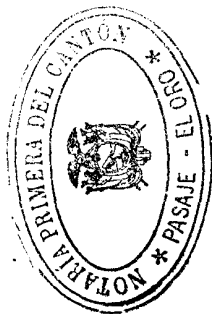
*Con Dni*  
*Montoya de J. J. J.*  
Abg. NOTARIO DEL  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN  
**BACHILLERATO**  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**COMERCIANTE**  
13942V2344  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**LUNA JOSE**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MONTOYA ZOILA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**MACHALA**  
**2012-04-20**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-04-20**  
AA

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PRIMARIO DEL CANTÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA  
N. 070145048  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**LUNA MONTOYA**  
FECHA DE NACIMIENTO  
**1988-10-17**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MACHALA**  
ESTADO CIVIL  
**CASADO**  
SEXO  
**M**  
NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
ESTADO CIVIL  
**CASADO**  
NOMBRE DE LA ESPOSA  
**ELIDA DE JESUS CALDERON T**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
027  
027 - 0075  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
0701450488  
CÉDULA  
LUNA MONTOYA TOMAS RONI  
EL ORO  
PROVINCIA  
HUAQUILLAS  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
HUAQUILLAS  
PARROQUIA  
ZONA  
F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CHOFER PROFESIONAL

E444313444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
RAMÍREZ CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VILLALTA LUCILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
MACHALA  
2012-03-21

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-03-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

N. 070101315-3

CÉDULA  
CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES  
RAMÍREZ VILLALTA JUAN FERNANDO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
MACHALA  
2012-03-21

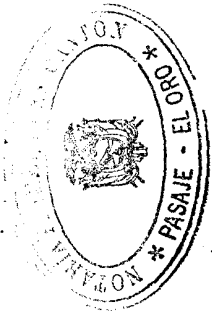
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-03-21

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
M

ESTADO CIVIL  
CASADO

EDITA  
CASTRO LAÍNES



Abg. Nancy Moran de Quiles  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

039

039 - 0128

NÚMERO DE CERTIFICADO

0701013153

CÉDULA

RAMÍREZ VILLALTA JUAN FERNANDO

EL ORO

PROVINCIA

HUAQUILLAS

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

HUAQUILLAS

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
QUEHACER DOMESTICO

844484442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CUENCA CELI ANGELO BENIGNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BRAVO QUEZADA PETRONA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
MACHALA  
2012-10-04

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-10-04

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*

ABRAH DEL CEBALGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Nº 070107076-5

CÉDULA

CIUDAD

APELLIDOS Y NOMBRES  
CUENCA BRAVO CECILIA BEATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
EL ORO

BAUTISMO  
SANTO DOMINGO

FECHA DE NACIMIENTO  
1968-02-07

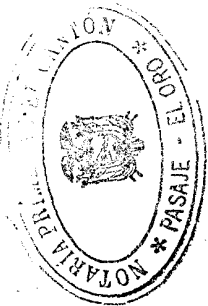
NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
F

ESTADO CIVIL  
DIVORCIADA

*[Signature]*

*[Signature]*



*[Signature]*  
Abg. Nancy Marín de Abate  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0099

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CUENCA BRAVO CECILIA BEATRIZ

EL ORO

PROVINCIA

ARENILLAS

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CHACRAS

PARRAQUERA

0

0

ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

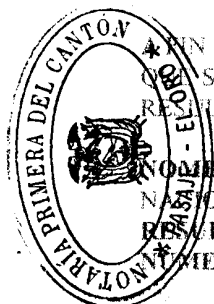
-DIEZ-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7526859  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0702011545 CARDENAS ROMAN GALO ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2013

PRESENTE:



PARA ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A.  
RESULTADO: APROBADO  
NÚMERO DE RESERVA: 7526859

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2014 4:08:03 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

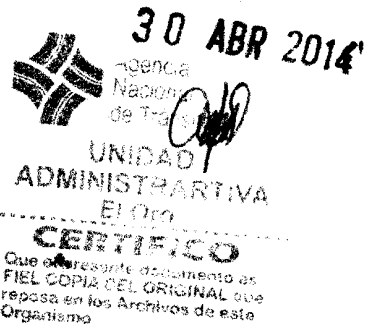
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5DOXAG a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

PÁGINA EN BLANCO



RESOLUCIÓN No 048-CJ-07-2013-ANT-UAO  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1975 del 27 de Agosto del 2013 la Compañía en formación de Carga Pesada denominada **COMPañÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de carga Pesada denominada **COMPañÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A.**, con domicilio en la Ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de TRES (03) Accionistas y CINCO (05) automotores tipo camión y volqueta con los cuales prestaría sus servicios, mismos que obedecen a las siguientes características y que se detallan a continuación:

| NOMBRES Y APELLIDOS            | MARCA     | MODELO | AÑO  | TON.  | CLASE  | PLACA   |
|--------------------------------|-----------|--------|------|-------|--------|---------|
| RAMÍREZ VILLALTA JUAN FERNANDO | HINO      | FC4JUA | 2006 | 10.00 | CAMION | OCM0461 |
|                                | HINO      | FC4JUA | 2008 | 6.00  | CAMION | OCM0876 |
|                                | HINO      | GD1JUA | 2006 | 12.00 | CAMION | OCM0528 |
| LUNA MONTOYA TOMAS RONI        | HINO      | FC4JUA | 2006 | 10.00 | CAMION | OCM0480 |
| CUENCA BRAVO CECILIA BEATRIZ   | CHEVROLET | NQR71L | 2011 | 6.00  | CAMION | ABA8879 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito;

**PÁGINA EN BLANCO**

NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

**PÁGINA EN BLANCO**

**PÁGINA EN BLANCO**



-2-

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito;

Art. 4- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas;

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe N°047-AJ-2013-ANT de fecha 18 de Octubre del 2013, recibido el 22 del presente mes y año, emitido por el Dr. Jaime Hidalgo, Asesor Jurídico de la Institución, e Informe Técnico favorable N° 047-DT-UAO-07-2013-ANT de fecha 08 de Octubre del 2013, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT resuelve: “Delegar a las o los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) –entre otras-, a) Aprobar los Informes Técnicos y Jurídicos y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga Pesada”.

En ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 1 de la Resolución N°059-DIR-2012-ANT del 1 de Agosto del 2012,

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A.**, domiciliada en la Ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMPañA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica., en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del Transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO  
Dirección: Santa Rosa entre Manuel Serrano y Arizaga  
Teléfono: 072-938-044  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO





RESOLUCIÓN No 048-CJ-07 -2013-ANT-UAO

-3-

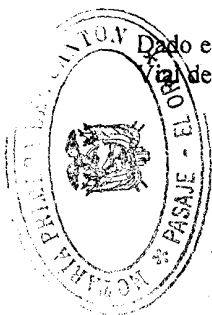
compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, a los 25 días del mes de Octubre del 2013.



*[Signature]*

Ing. JAVIER CHANGO RIVERA,  
RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO ENC.



LO CERTIFICO:

*[Signature]*

Sra. FLORMARIA MORALES LOPEZ,  
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO.



30 ABR 2014  
Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA  
El Oro

CERTIFICO

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO  
Dirección: Santa Rosa entre Manuel Serrano y Arizaga  
Teléfono: 072-938-044  
www.ant.gob.ec.

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTI**

10 de Agosto el Av. Tnte. Córdovez y Primero de Mayo

Número de Repertorio: 216

Fecha de Repertorio: 07-jul-2014

EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha siete de julio de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de REGISTRO MERCANTIL No. 29 en las fojas 237 a 250 del Tomo 1 celebrado entre: ([COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "RAMTRANSVILL" S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [LUNA MONTOYA TOMAS RONI en calidad de ACCIONISTA], [RAMIREZ VILLALTA JUAN FERNANDO en calidad de ACCIONISTA], [CUENCA BRAVO CECILIA BEATRIZ en calidad de ACCIONISTA])

Dr. César Sánchez Guerrero

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

